

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : MONTAJES E INGENIERIA DEL CEMENTO DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS : CIM COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
RADICACIÓN : 14-2016-658

JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.646.438 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 47.663 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juancarlos.espinal@espinalabogados.com, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada **CIM COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S** dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Despacho estando en tiempo para ello que **DESCORRO** el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que interpuso la **DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS** en representación de la demandante **MONTAJES E INGENIERIA DEL CEMENTO DE COLOMBIA S.A.S**, contra el Auto del 9 de diciembre del 2024, el cual fue notificado por Estados el 10 de diciembre del 2024, según traslado por correo electrónico del 13 de diciembre del 2024 por la recurrente, en los siguientes términos:

A juicio de la recurrente la tasación de la condena en costas se debe hacer de forma justa, situación esta que no se acompasa al interior del proceso, dado que no se valoraron bien las pruebas, condenándose a sumas exorbitantes.

En ese orden, es menester precisar que:

1. En el Numeral 1 del Artículo 365 del C.G.P. determina que la parte vencida en proceso será condenada en costas procesales.
2. Las costas procesales se dividen en 2 rubros, en gastos procesales comprobados en la tramitación del proceso y las **AGENCIAS EN DERECHO** a la que debe ser condenado la parte vencida en juicio, tal como lo dispone el Numeral 1 del Artículo 365 del C.G.P.



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



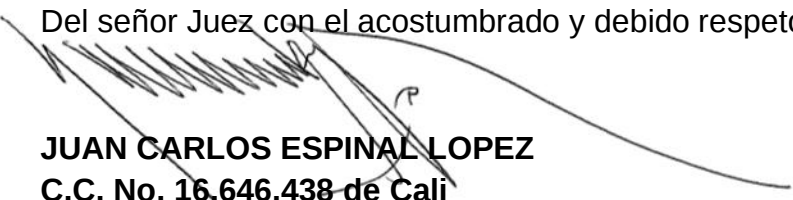
Calle 19 Norte 2N - 29 Of. 602 D
Cali - Colombia

3. En el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se determinó que en los procesos declarativos de mayor cuantía se condena en agencias en derecho entre el 3% (correspondiendo \$46.351.587) y el 7.5% (correspondiendo \$115.878.967) del valor de las pretensiones.
4. De conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y del Artículo 366 Numeral 4 del C.G.P. establecen que el juez al momento de tasarlas tendrá en cuenta la naturaleza del proceso, calidad de las partes, duración del proceso y demás circunstancias especiales que se presenten dentro del proceso. Por lo anterior, el criterio de las pretensiones pecuniarias no es único al momento de la tasación de las agencias en derecho, lo cual dentro del caso que nos ocupa, el juez tuvo en cuenta.
5. No hay necesidad de pruebas al interior del proceso para la condena en agencias en derecho, dado que es por imposición de porcentajes de conformidad con el Acuerdo esgrimido.

Fuera de lo anterior y en relación con la tramitación del proceso no debe perderse de vista todo el cumulo del despliegue procesal como fue el amplio debate probatorio que se dio dentro del expediente, la duración que el mismo demandó, lo cual aunado a la cuantía de las pretensiones nos conduciría necesariamente a concluir que el monto de las costas procesales en su agencias en derecho debieron ser mayores.

Es por lo expuesto que, comedidamente solicito al Despacho se sirva no reponer el Auto recurrido por la parte demandante.

Del señor Juez con el acostumbrado y debido respeto,



JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ
C.C. No. 16.646.438 de Cali
T.P. No. 47.663 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, 19 de diciembre del 2024.



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N - 29 Of. 602 D
Cali - Colombia